

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS.
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales.—Circular

Las muchas adiciones acordadas en los padrones de cédulas personales del corriente año, que han tenido lugar a petición de los Ayuntamientos de la provincia, revelan y ponen de manifiesto la omisión de contribuyentes, que en la inmensa mayoría de los casos no tienen justificación posible, ya que al confeccionar al expresado documento cobratorio, ha debido consultarse y ser comprobado con el padrón de vecindad donde aparecen inscritos.

El padrón adicional, como su nombre indica, tiene por objeto incluir en él a los contribuyentes que demuestren y justifiquen cumplidamente su omisión; pero aquellos otros que por negligencia, abandono, o que tratando de burlar la ley del tributo dejaron de hacerlo, en modo alguno pueden admitirse, y esta Presidencia se verá obligada a denegarles la expedición de la cédula que soliciten, y, de acordarla, será siempre con la imposición de la multa y recargos que la Instrucción previene.

Por tanto, y para que los Ayuntamientos pongan especial cuidado en la confección del padrón para 1931, y los contribuyentes obligados al impuesto no puedan alegar ignorancia en el cumplimiento de sus deberes de ciudadanía, se les previene por medio de la presente circular, de la necesidad que tienen de ser incluidos en el referido padrón, y que el no hacerlo, sin causa ni motivo bien justificado, lleva consigo las sanciones que determina y prescribe el art. 58 y siguientes de la vigente Instrucción, para los infractores.

Soria 27 de Septiembre de 1930.—El Presidente de edad, Dionisio Izquierdo.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

Debiendo tener entrada en esta Administración del 1 al 15 del próximo mes de Octubre las certificaciones del 20 por 100 de la renta de propios, 10 por 100 de pesas y medidas y 1'20 por 100 de pagos al Estado, correspondientes al tercer trimestre del corriente año; se hace público por medio de la preinserta circular, la obligación en que se hallan al cumplimiento de los referidos servicios todos los Ayuntamientos y Mancomunidades de la provincia; previniéndoles, que los que dejaren de efectuarlo dentro del plazo que se señala, se les impondrá la multa de veinticinco pesetas. con la que desde luego se les conmina.

Soria 29 de Septiembre de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Campos.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de 1.^a Enseñanza, por orden telegráfica dice a esta Sección, lo que sigue:

«Sirvase hacer público que Maestros no hagan uso orden 13 actual, para recogida folletos Escalafón, se entenderá desean recibirlos de habilitados a quienes los entregarán las Secciones Administrativas previo recibo que canjearán despues por tarjetas Maestros.»

Lo que en cumplimiento de la orden telegráfica anterior, se hace público en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento general.

Soria 27 de Septiembre de 1930.—El Jefe de la Sección, accidental, Sacerdote Rodrigo.

Ayuntamientos

SORIA

La Comisión municipal permanente de esta Excmo. Corporación, en sesión del día 23 de Septiembre de 1930, acordó anunciar concurso público para contratar la adquisición de un grupo moto-bomba, con destino a la fábrica de elevación de aguas, con arreglo a las siguientes:

Condiciones facultativas

1.^a La bomba será de émbolos o pistones, capaz de elevar un caudal de agua de treinta y cinco (35) litros por segundo a ciento quince (115) metros de altura, con los mecanismos precisos para ser accionada por un motor hidráulico, cuyo número de revoluciones será aproximadamente de doscientas (200) por minuto.

2.^a La bomba anteriormente descrita, deberá accionarse de momento por un motor Diesel de cincuenta (50) caballos de potencia y bajo una altura monométrica de agua de (90) noventa metros.

3.^a El presente concurso comprende la adquisición de la bomba descrita en la condición 1.^a, y el motor Diesel de la condición 2.^a; con las poleas necesarias para su acoplamiento por correa así como el montaje y prueba de ambas máquinas en la central elevadora que posee el Excmo. Ayuntamiento de Soria.

4.^a La proposición para tomar parte en el concurso, deberá hacerse antes del mes, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y deberá presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital.

5.^a En la proposición se hará constar:

a) Descripción técnica de las máquinas, sus materiales, engrases, refrigeración, marca y procedencia, etc., con los planos y diseños necesarios.

b) Gráficos o cuadros de las principales características de las máquinas.

c) Presupuesto, comprendido el montaje y las pruebas para comprobar las características del apartado b), hasta la entrega de las máquinas en perfecto funcionamiento, así como las condiciones de pago.

d) Plazo de entrega de la instalación en funciones, con las sanciones para caso de incumplimiento, así como el plazo de garantía que se ofrece.

e) Referencia de otras instalaciones similares ejecutadas por la casa que propone.

6.^a El Excmo. Ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes, resolverá el presente concurso, y la casa adjudicataria formalizará con el Ayuntamiento el oportuno contrato con arreglo a lo que haya propuesto en la condición 5.^a

Pliego de condiciones económico-administrativas para la adquisición de un grupo moto-bomba, con destino a la fábrica de elevación de aguas.

1.^a El plazo del concurso se abre por 20 días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente en que aparezca el anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

2.^a Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.^a, en pliegos cerrados y lacrados y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la cantidad de 2.500 pesetas, en concepto de depósito provisional, se presentarán durante los días hábiles que comprende el plazo del concurso, de diez de la mañana a una de la tarde, en la Secretaría municipal, en la forma que determina el artículo 15 del reglamento de 2 de Junio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

3.^a Los antecedentes de la subasta o concurso, estarán de manifiesto durante los mismos días y horas antes expresadas, en dicha Secretaría municipal.

4.^a El rematante del concurso constituirá como fianza definitiva, una cantidad igual al 10 por 100 del precio en que se le haga la adjudicación, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del citado reglamento de 2 de Junio de 1924, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.^a El hecho de presentar una proposición a

este concurso, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuera definitivamente adjudicado.

6.^a El adjudicatario no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado adjudicado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura, y no le será permitido el traspaso o cesión de los derechos que nacen del remate.

7.^a El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta ciudad.

8.^a El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de los anuncios en los periódicos oficiales y particulares, presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También serán de su cuenta aquellos a que dé lugar la formalización del contrato, el pago de los derechos reales, si los devengase, y de cualquier contribución o impuesto establecido o que se establezca, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el correspondiente documento en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales.

9.^a El hecho de no prestar la fianza definitiva o la negativa de llenar las condiciones precisas para formalizar el contrato dentro del plazo de diez días, será motivo suficiente para rescindirle a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del reglamento mencionado.

10. Todo licitador que concorra en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición, copia de la escritura de mandato o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador como tal representante, cuyo documento será previamente bastantado a su costa por un Letrado. Asimismo las Empresas, Compañías o Sociedades, que concurren al concurso deberán acreditar mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ningunas de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928, publicado en la *Gaceta* de 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

11. Terminado el plazo de concurso se procederá al día siguiente, a las doce, por la Comisión municipal permanente, a la apertura de los pliegos presentados, pasando éstos en unión del expediente a la Comisión de Obras, la que previos los informes técnicos que estime convenientes, examinará las proposiciones que se hayan pre-

sentado, reservándose el proponer al Excelentísimo Ayuntamiento la que estime más ventajosa, o desecharlas todas sin derecho a reclamación alguna por parte de los concursantes.

12. El rematante viene obligado a cumplir cuantas disposiciones de carácter social están en vigor respecto al trabajo de los obreros, y por consiguiente a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse, en cuyo contrato habrán de quedar estipuladas la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. Terminado el contrato y previa certificación del Sr. Ingeniero encargado por el Ayuntamiento, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

14. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la industria y producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción de 3 de Diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador en aquel caso certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley aprobada por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909 y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan del expresado reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base a la primera vez.

»Art. 14. En la segunda o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllo

no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos de los incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos de preferencia del producto nacional establecidos por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios y en su caso los demás impuestos, los transportes y cualquiera otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

»Art. 16. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos, de donde aquellos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores nacionales designados por el contratista, deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto del contrato con la Administración.

»Art. 17. Las autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente, después de celebrarlos, en cualquiera forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

15. En las proposiciones que se presenten debe aparecer cantidad por la bomba y material que el Ayuntamiento tiene que desmontar, cantidad que será rebajada del precio que se asigne a la nueva maquinaria que trata de adquirirse.

16. El pago se hará de acuerdo con lo asignado en la condición 5.^a de las facultativas, previa la correspondiente certificación del Sr. Ingeniero, para lo que existe consignación en el presupuesto municipal vigente.

17. Las proposiciones que se presenten se ajustarán al siguiente modelo:

«Proposición para optar al concurso abierto por el Excmo. Ayuntamiento de Soria, para la adquisición de una moto-bomba con destino a la fábrica de elevación de aguas del río Duero:

D., mayor de edad, vecino de, con su correspondiente cédula personal número ..., clase, por sí (o en nombre y representación de según poder que acompaña), se compromete a facilitar al Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Soria, un grupo moto-bomba sistema, con arreglo a los pliegos de condiciones que sirven de base a este concurso, en la cantidad de pesetas (en letra) y con arreglo a las características y condiciones que se consignan en la memoria o exposición que se acompaña a esta proposición.

(Fecha y firma.)»

El Alcalde, Juan Brieva.

Diligencia.— Se hace constar que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de fecha 2 de Julio de 1924, durante el periodo de exposición al público del acuerdo adoptado para la celebración de este concurso, no se presentó ninguna reclamación.

Soria 27 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Félix Sánchez Malo y Granados.

VINUESA

En uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones vigentes y de acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia, he dispuesto que el edificio que está destinado para hospital, se arregle en condiciones para destinarlo a casa vivienda para el Médico titular de la misma, con cargo al presupuesto municipal, y el hospital trasladarlo al sitio titulado Campo del Lavavero. Lo que se anuncia al público para que en el término de 15 días contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan reclamar los que se consideren perjudicados.

Vinuesa 22 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Baldomero Ramos.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Arancón.

Abián.

Nolay.

Escobosa de Almazán.

San Esteban de Gormaz.

Rioseco de Soria.

Velilla de los Ajos.